



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Filiación Natural
Demandante. Margarita Monroy
Demandados. Herederos determinados e indeterminados del causante Julio Cesar Montenegro
Radicacion. 2021-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 295

Puerto Rico Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de cierto requisito que da lugar a su respectiva inadmisión:

1. Aportar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre los señores JULIO CESAR MONTENEGRO y DORILA ARAUJO DE MONTENEGRO.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciera. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ BURGOS como apoderado judicial de la señora MARGARITA MONROY dentro del presente asunto, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Guillermo Herrera Perez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1df06dc25b05201fca72839ecbad097d00c63f30859eed4c79a023cd768b86
bc**

Documento generado en 20/08/2021 03:55:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**